

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 297
(DEL 31 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300251442 de 23 de noviembre de 2018, el señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), actuando como persona natural, Dirección de notificación: Calle 5 No. 5 - 28, del Municipio del Altamira– Huila, Teléfono: 322 376 3402, E-Mail juandipz@hotmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente QUEBRADA LAS CUCHAS, para beneficio de su predio Rural LOTE #11 – Mornes, del asentamiento San Miguel de la vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 75468, sin código catastral, para uso doméstico abastecimiento de 5 personas, abrevaderos y cultivos de maíz y pastos en jurisdicción del municipio del Altamira.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, certificado de libertad y tradición, plano, certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio del Altamira, PUEAA simplificado.

El 10 de Enero de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 012 del 14 de Enero de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 10 de Enero de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente QUEBRADA LAS CUCHAS, para beneficio de su predio “**Lote #11 - Mornes**”, ubicado en la vereda Llano de la virgen Asentamiento San Miguel, jurisdicción del municipio de Altamira – Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un nacimiento natural de un drenaje que vierte sus aguas a la quebrada las cuchas por su margen izquierda y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

esta finalmente vierte sus aguas a la cola del embalse hidroeléctrico el quimbo por su margen derecha; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – Derivación construida mediante muro en concreto. Del punto de captación hasta la vivienda del solicitante se estima una conducción de unos 400 metros que inician con la captación por una bomba de 3" y conduce los primeros 200 metros en 3", luego pasa a 2" en un tramo de 100 metros, finalmente llega al predio en 1/2" los últimos 100 metros hasta descargar en un reservorio en tierra en el predio. Cabe resaltar que en el reservorio las pérdidas por infiltración son bajas de acuerdo a lo observado en campo.

- **Ubicación:** la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 819920 Y=730135 a una altura de 786 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda Llano de la virgen – asentamiento San Miguel del municipio de Altamira; el predio se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 818914 Y= 729848 a una altura de 814 msnm. Según la georreferenciación se tiene:
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el drenaje se realiza con una bocatoma de fondo construida, la cual almacena el agua y por rebose deja continuar el recorrido por el drenaje, aquí se presenta una especie de embalse pequeño, de aquí se capta el agua por una motobomba de 3", la cual está inmersa en una caseta de bombeo, se estima una conducción de unos 400 metros que inician en la caseta de bombeo y conduce los primeros 200 metros en 3", luego pasa a 2" en un tramo de 100 metros, finalmente llega al predio en 1/2" los últimos 100 metros hasta descargar en un reservorio en tierra en el predio. Aguas abajo vierte sus aguas por la margen izquierda a la quebrada las cuchas, por información recogida el día de la visita se desconoce que sea usada por otros usuarios, pero si manifiestan los usuarios que aguas abajo si se usa el agua para abrevaderos del ganado, el cual bebe agua del drenaje y de la quebrada directamente, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 819920 Y=730135 a una altura de 786 msnm.

Por información referenciada por quien atendió la visita, el predio se encuentra en un área de reserva forestal del Municipio, pero esta fue declarada posterior al uso que ellos le dan a las aguas, esta área se encuentra con buena protección forestal y en buen estado de conservación.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico captando a la salida del embalse con una caneca de 12 litros finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 1.87 lt/sg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "lote #11 -	204 – 75468	Sin Cedula catastral

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mornes"		
---------	--	--

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 6 Hectáreas 6681 m².

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Cultivo de Maíz 0,60 lt/seg/ha x 0,3 has. = 0,18 lt/sg
 Riego de pasto por aspersión 0,60 lt/seg/ha x 0,5 has. = 0,30 lt/sg
 Riego de Cacao por aspersión 0,60 lt/seg/ha x 0,5 has. = 0,30 lt/sg
 Abrevadero 15 reses = 0,001 lt/sg/res X 15reses = 0,015 lt/seg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,795 l/s

Restitución de sobrantes: por los sistemas utilizados y el uso dado al recurso hídrico, no se generan sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila) en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo al aviso fijado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 19 de diciembre de 2018 y desfijado el 04 de enero de 2019. Constancia de publicación del 08 de enero de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Altamira se publicó el Aviso con fecha de fijado del 20 de diciembre de 2018 y desfijado el 09 de enero de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del drenaje Natural, afluente Izquierdo de la quebrada Las Cuchas, a nombre del señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "Lote # 11 - Mornes", ubicado en la Vereda Llano de la virgen asentamiento San Miguel, jurisdicción del municipio de Altamira Huila, en una cantidad total de **0,795 lts /seg.**, distribuidos así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Cultivo de Maíz	0,3 Has	0,60 lt/sg/ha	0,18
Riego de pasto por aspersión	0,5 Has.	0,60 lt/sg/ha	0,3
Riego de Cacao por aspersión	0,5 Has.	0,60 lt/sg/ha	0,3
Abrevadero	15 reses	0,001 lt/sg/res	0,015
TOTAL OTORGADO			0,795

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen rovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), Dirección de notificación: Dirección de notificación: Calle 5 No. 5 - 28, del Municipio del Altamira- Huila, Teléfono: 322 376 3402, E-Mail juandipz@hotmail.com, para beneficio de su predio Rural "Lote # 11 – Mornes" ubicado en la vereda Llano de la virgen – asentamiento San Miguel, para riegos de cultivo de Maíz, pastos, Cacao y Abrevadero, en jurisdicción del municipio de Altamira, Derivación construida mediante un muro de fondo construido, el cual almacena el agua y por rebose deja continuar el recorrido por el drenaje, aquí se presenta una especie de embalse pequeño, de aquí se capta el agua por una motobomba de 3", la cual está inmersa en una caseta de bombeo, se estima una conducción de unos 400 metros que inician en la caseta de bombeo y conduce los primeros 200 metros en 3", luego pasa a 2" en un tramo de 100 metros, finalmente llega al predio en 1/2" los últimos 100 metros hasta descargar en un reservorio en tierra en el predio. Ubicación: la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 819920 Y=730135 a una altura de 786 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda Llano de la virgen – asentamiento San Miguel del municipio de Altamira; el predio se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 818914 Y= 729848 a una altura de 814 msnm, en una cantidad total de **0,795Lit/seg**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un Drenaje natural afluente izquierdo de la quebrada las cuchas, ubicado en la vereda Llano de la virgen asentamiento San Miguel del Municipio de Altamira exactamente en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 819920 Y=730135 a una altura de 786 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por el señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor JUAN PABLO DIAZ PUYO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 7.700.667 de Neiva (Huila), Dirección de notificación: Calle 5 No. 5 - 28, del Municipio del Altamira– Huila, Teléfono: 322 376 3402, E-Mail juandipz@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300251442
EXP. PCA-00210-18
Proyecto: D. Castro

Reviso: N. Quintero